



* 2 0 2 1 2 0 4 0 3 2 6 5 6 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20212040326561

Fecha: 06/09/2021 03:11:08 p.m.

Bogotá D.C.,

Señores

Ministerio del Trabajo

trasladospgrsidentidades@mintrabajo.gov.co

oaj.consultas@mintrabajo.gov.co

Amejiam@mintrabajo.gov.co

Referencia. Traslado por competencia. Radicado 20212060604562 del 31 de agosto de 2021.

Respetados señores, reciban un cordial saludo por parte de Función Pública.

De manera atenta, por instrucción de la Dirección Jurídica, nos permitimos devolver la comunicación de la referencia, la cual fuera trasladada por competencia desde el Ministerio del Trabajo y radicada anónimamente, por medio de la cual, consultan si un municipio no certificado en educación puede o está autorizado para realizar negociación de pliego de solicitudes presentado por sindicato de docentes, conforme con lo expuesto en el escrito adjunto.

Con fundamento en el Decreto 430 de 2016¹, el Departamento Administrativo de la Función Pública tiene a cargo el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, y la asesoría y la capacitación.

Teniendo en cuenta que de lo previsto en los capítulos 4° al 9° del título 2° del Decreto 1072 de 2015², se regula lo concerniente a los sindicatos de empleados públicos, se deduce que los asuntos relacionados con estos temas son competencia del Ministerio del Trabajo.

De otra parte, se tiene que, en el acuerdo de negociación colectiva del año 2015 suscrito entre las organizaciones sindicales y el Gobierno Nacional, se acordó que el Ministerio del Trabajo capacitaría y especializaría a un grupo mínimo de cinco (5) empleados de la oficina jurídica, en temas de negociación colectiva en la Administración Pública, grupo que se encargaría de atender las consultas que se formulen en la materia.

¹ "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública"

² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"

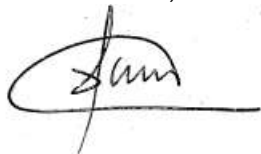
Por lo anterior, si bien es cierto este Departamento Administrativo en el marco de las funciones y competencias atribuidas entre otras en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 430 de 2016 tiene de manera general asesorar, acompañar y capacitar a las entidades del Estado para facilitar el cumplimiento de las políticas y disposiciones sobre la gestión del talento humano, la organización y el funcionamiento de la administración pública; así como las de impartir lineamientos a las entidades del Estado orientados al cumplimiento de los principios constitucionales de la función administrativa, lo cierto es que el Ministerio del Trabajo tiene a su cargo de manera especial y particular, entre otras, las de atender las consultas que se formulen en temas de negociación colectiva en la Administración Pública; se deduce que las consultas en materia de negociación colectiva deben ser resueltas por el Ministerio del Trabajo, en atención a lo previsto en el Decreto 1072 de 2015, así como lo acordado en la negociación del año 2015 ya citado.

Por lo anterior, respetuosamente hacemos devolución la petición remitida a este Departamento por considerar que el Ministerio de Trabajo es la entidad facultada para pronunciarse respecto de los temas relacionados con el trámite y términos de la negociación colectiva.

La presente remisión se efectúa con base en lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011³ por ser de su competencia para que sea resuelta la petición planteada.

Agradecemos la atención que se le preste a la misma.

Cordialmente,



Jaime Humberto Jiménez Vergel
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional

Anexo: Se adjunta lo anunciado en 3 archivos.
C.C. Anónimo (a) correo: crvq18@gmail.com

Proyectó: WJunieles / Revisó: JJiménez
12004.15

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.